

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3272 DE 26/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3272 DE 26/03/2024

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **3272** DE **26/03/2024**

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3272 DE 26/03/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2 del 11/01/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20225341408462 del 09/09/2022.

Mediante radicado No. 20225341408462 del 09/09/2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384487 del 22/07/2022, impuesto al vehículo de placa BIC941, vinculado a la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, toda vez que se encontró que: "*Transita con la tarjeta de operación cancelada verificando en el runt fecha de vencimiento 31/12/2014*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. **3272** DE **26/03/2024**

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384487 del 22/07/2022, impuesto al vehículo de placa BIC941, vinculado a la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa BIC941 la empresa TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015384487 del 22/07/2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa BIC941, vinculado a la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT.**

RESOLUCIÓN No. **3272** DE **26/03/2024**

814002924-2, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3272 DE 26/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2**.

RESOLUCIÓN No. **3272** DE **26/03/2024**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.03.26
15:07:33 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3272 de 26/03/2024

Notificar:

TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S con NIT. 814002924-2.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: tesapastosas@gmail.com / contabilidadtesasas@gmail.com

Dirección: CALLE 20 NO 23 -47 PISO 2

PASTO/ NARIÑO

Redactor: .Yeny Soriano - Contratista DITTT

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20225341408462

Asunto: Radicación de inq de forma individual
 Fecha Rad: 09-09-2022 10:17 Radicador: LUZZROMERO
 Destino: 534-570 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015384487													
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 													
AÑO		MES			HORA						MINUTOS														
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06					07	00	10							
DÍA																									
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Ci. 27SUR #14, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	País o nSDM: BOGOTÁ D.C.				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN													
Letras				Números				Nacionalidad				879781ERO D M A													
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL CAMIÓN BUS MICROBUS X BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR CAMIONETA OTRO MOTOS Y SIMILARES												9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.													
NÚMERO 10019961879												NÚMERO: 1000616411 NACIONALIDAD EDAD													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												NOMBRES JONATHAN SMITH APELLIDOS PINZON SIERRA													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GERMAN ADOLFO TORO VILLOTA												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: NO SUMINISTRA CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ													
NIT: C. Número 12971784												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN													
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORIA													
TESA S.A. X C.C. Número 0												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY 336		AÑO 1996		NUMERAL				A B X D E F G H I																	
ARTICULO 49		LITERAL C				14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												TARJETA DE OPERACIÓN 879781ERO													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
Superintendencia de transporte						NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota						Secretaria Distrital de Movilidad													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO													
DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)													
ARTÍCULO				NUMERAL				NÚMERO D M A																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
												NÚMERO D M A													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
# 879781 Se entregan documentos completos violación a la ley 336 del 20 Diciembre de 1996 art 49 literal C en concordancia con la resolución 3785 del 20 de mayo del 2020 transita con la tarjeta de operación cancelada verificando en el runt fecha de vencimiento 31-12-2014. No se inmoviliza debido a situaciones de orden público.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES Yenifer				APELLIDOS Lopez Peña				Placa No. 187305				Entidad Secretaria Distrital de Movilidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1000616411				FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.																	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 814002924 2

* Razón social: TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S

E-mail: tesapastosas@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TESA S.A.S

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: tesapastosas@gmail.com

Página web: www.tesa.com

* Revisor fiscal: Si No* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contabilidadtesasas@gmail.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No* Pre-Operativo: Si No* Dirección: [CL 20 23-47](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS
SIGLA: TESA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814002924-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

327e 26/03/2024

MATRÍCULA NO : 49370
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 22 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 2,435,672,923.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO 23 -47 PISO 2
BARRIO : Centro
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104459706
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3104459706
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tesapastosas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO 23 -47 PISO 2
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Centro
CORREO ELECTRÓNICO : tesapastosas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tesapastosas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4619 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6543 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES EJECUTIVOS S. A. .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES EJECUTIVOS S. A.
 - 2) TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A. TESA
- Actual.) TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6009 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2002 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 599 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES EJECUTIVOS S. A. POR TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A. TESA

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 19 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES EJECUTIVOS S.A. TESA POR TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 032 DEL 19 DE ENERO DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-942	19990319	NOTARIA TERCERA PASTO	RM09-7989	19990407
AC-005	20000923	ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PASTO	RM09-8972	20001009
EP-6009	20021029	NOTARIA CUARTA PASTO	RM09-599	20021106
EP-6009	20021029	NOTARIA CUARTA PASTO	RM09-599	20021106
DOC.PRIV.	20021105	NOTARIA CUARTA PASTO	RM09-600	20021106
DOC.PRIV.	20021226	ACTAS JUNTA DE SOCIOS PASTO	RM09-704	20021227
DOC.PRIV.	20030603	ACTAS JUNTA DE SOCIOS PASTO	RM09-1043	20030603
EP-5870	20031022	NOTARIA CUARTA PASTO	RM09-1276	20031024
EP-1652	20030401	NOTARIA CUARTA PASTO	RM09-1393	20031231
PA-	20050420	SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES BOGOTA	RM09-2460	20050607
DOC.PRIV.	20051104	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PASTO	RM09-2763	20051104
PJ-118-01	20061211	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PASTO	RM09-3674	20061226
DOC.PRIV.	20080218	ACTAS ACTA DE CONSTITUCION PASTO	RM09-4764	20080303
RS-004542	20080222	SUPERINTENDENCIAS DE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE BOGOTA	RM09-4952	20080428
RS-19898	20080619	SUPERINTENDENCIAS DE SUPERINTENDENCIA BOGOTA	RM09-5108	20080623



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

EP-2274	20081015	INDUSTRIA Y COMERCIO				
RS-00000026	20090125	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5465	20081125	
		SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-5653	20090220	
		SUPERINTENDENCIA	DE			
		INDUSTRIA Y COMERCIO				
EP-389	20090312	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5760	20090330	
CE-	20090331	JUZGADOS	CIVILES	PASTO	RM09-5818	20090417
		MUNICIPALES	JUZGADO			
		SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
EP-618	20090408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5838	20090427	
EP-618	20090408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5838	20090427	
EP-618	20090408	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5838	20090427	
EP-785	20090504	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5874	20090506	
EP-1909	20090914	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-6216	20090914	
AC-032	20100119	ACTAS ASAMBLEA	DE PASTO	RM09-6505	20100120	
		ACCIONISTAS				
AC-032	20100119	ACTAS ASAMBLEA	DE PASTO	RM09-6505	20100120	
		ACCIONISTAS				
AC-032	20100119	ACTAS ASAMBLEA	DE PASTO	RM09-6505	20100120	
		ACCIONISTAS				
AC-032	20100119	ACTAS ASAMBLEA	DE PASTO	RM09-6505	20100120	
		ACCIONISTAS				
AC-033	20100315	ACTAS ASAMBLEA	GRAL PASTO	RM09-6662	20100316	
		ORDINARIA				
RS-26347	20110523	SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-8027	20110621	
		SUPERINTENDENCIA	DE			
		INDUSTRIA Y COMERCIO				
AC-034	20110613	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-8504	20120110	
		EXTRAORDINARIA				
DOC.PRIV.	20111226	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-8505	20120110	
		EXTRAORDINARIA				
AC-037	20120903	ACTAS ASAMBLEA	PASTO	RM09-9360	20120912	
		EXTRAORDINARIA				
RS-10054	20130917	SUPERINTENDENCIAS	BOGOTA	RM09-10729	20131112	
		SUPERINTENDENCIA	DE			
		PUERTOS Y TRANSPORTE				
RS-018	20150430	OTRAS ENTIDADES CAMARA	DE PASTO	RM09-12607	20150505	
		COMERCIO				

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE: 1. COLECTIVO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE PASTO, Y/O SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (SETP) PARA EL MUNICIPIO DE PASTO, Y/O LA EXPLOTACION DE ESTACION DE SERVICIO, DESTINADA AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, SERVICIO Y VENTA DE PRODUCTOS A LOS VEHICULOS AFILIADOS A LA EMPRESA Y AL PUBLICO EN GENERAL; 2. DE PASAJEROS POR CARRETERA; 3. INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; 4. DE CARGA, Y/O MULTIMODAL; 5. ESPECIAL (TURISTICO, ESCOLAR Y ASALARIADO), Y/O AGENCIAS DE VIAJES Y PLANES TURISTICOS, Y/O COMERCIALIZACION DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES; 6. MIXTO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, QUE FUEREN CONVENIENTE O NECESARIA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, REPUESTOS, INSUMOS, MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, TALLERES; Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES: 1) COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS. 2) DE PASAJEROS POR CARRETERA. 3) INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI. 4) DE CARGA. 5) ESPECIAL (TURISTICO, ESCOLAR Y ASALARIADO). 6)



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

MIXTO. ESTAS ACTIVIDADES PODRAN EJERCERSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y/O MIXTO EN EL RADIO DE ACCION FRONTERIZO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL, EN LA FORMA DE CONTRATACION INDIVIDUAL, COLECTIVA O ESPECIAL, CON LA PRESTACION DE SERVICIO REGULAR Y OCACIONAL DENTRO DEL NIVEL DE SERVICIO BASICO O DE LUJO, UTILIZANDO VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS O AJENOS, EN LA MODALIDAD DE BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, TAXIS O AFINES PARA LA MOVILIZACION DE PASAJEROS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO, SUBURBANO O RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, DEL DEPARTAMENTO DE NARINO O DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. B) PROMOVER, EXPLOTAR Y COORDINAR LA ACTIVIDAD TURISTICA, DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE NARINO DEL TERRITORIO NACIONAL Y HACIA EL EXTERIOR MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA VENTA Y DISTRIBUCION DE PASAJES AEREOS. 2. PROGRAMAR, ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURISTICOS, ENTENDIENDOSE POR PLAN TURISTICO UN ITINERARIO POR SITIOS DE ATRACCION TURISTICA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO TRANSPORTE, ALOJAMIENTO SEGUN TARIFAS PLENAMENTE AUTORIZADAS POR LA CORPORACION DE TURISMO PARA SER OPERADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, POR ELLAS MISMAS O POR MEDIO DE LAS AGENCIAS AUTORIZADAS PARA ELLO. 3. DISTRIBUIR GRATUITAMENTE AL PUBLICO MATERIAL DE INFORMACION TURISTICA DENTRO Y FUERA DEL PAIS. 4. DARLE ASISTENCIA ESPECIALIZADA LA AYUDA QUE SE PRESTA AL VIAJERO Y AL TURISTA ENTENDIENDOSE POR ASISTENCIA ESPECIALIZADA LA AYUDA QUE SE PRESTA AL VIAJERO Y AL TURISTA EN LOS TRAMITES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR SU CALIDAD DE TAL DEBE CUMPLIR ANTE LAS AUTORIDADES PARTICULARES. 5. RESERVAR HABITACIONES Y SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESTAURANTES Y SIMILARES Y OTRAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIO AL TURISMO. 6. VENDER PLANES TURISTICOS PROGRAMADOS POR ELLOS MISMOS O POR AGENCIAS AUTORIZADAS. 7. RESERVAR Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. 8. FACILITAR AL VIAJERO Y AL TURISTA EL SERVICIO DE CAMBIO DE MONEDA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. PRESTAR EL SERVICIO DE CUENTAS COMERCIALES ENTENDIENDOSE POR CUENTAS COMERCIALES LAS OPERACIONES QUE LAS AGENCIAS DE VIAJES HACEN DE CIERTAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS PARA SU PERSONAL. 10. PRESTAR EL SERVICIO DE GUIA E INTERPRETE. 11. Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN CONCORDANCIA Y CON LA APLICACION CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO HAYA EXPEDIDO O EXPIDA LA CORPORACION NACIONAL DE TURISMO. C) PROMOVER Y PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE. D) OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL, COMPRAVENTA DE DIVISAS, TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y TODA ACTIVIDAD AUTORIZADA A LA CASA DE CAMBIO. E) COMERCIALIZACION: LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES Y SERVICIOS, TALES COMO COMPRAVENTA DE INSUMOS Y REPUESTOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, TALLERES, ALMACENES, EDIFICIOS, PARQUEADEROS, LOTES DE TERRENO, OFICINAS, ETC. ESTOS BIENES PODRAN IGUALMENTE SER DADOS EN VENTA, CESION O COMO GARANTIA DE OBLIGACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. F) ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES: LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN SOCIEDADES CUYA ACTIVIDAD COMERCIAL SEA AFIN A SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	602.750.000,00	602.750,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SSEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	DÍAZ GUERRERO JOSE ANDRES	CC 98,388,227

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	DÍAZ GUERRERO CLAUDIA MARCELA	CC 59,829,452

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	DIAZ GUERRERO MONICA FERNANDA	CC 36,951,329

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27821 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIAZ GUERRERO JOSE ANDRES	CC 98,388,227

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS**

Fecha expedición: 2024/03/24 - 23:06:56

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN v1TxdeXMA3

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27821 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIAZ GUERRERO CLAUDIA MARCELA	CC 59,829,452

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27822 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	QUIROZ HERNANDEZ ROSA AURA	CC 30,744,690	45206-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES EJECUTIVOS

MATRICULA : 49371

FECHA DE MATRICULA : 19961122

FECHA DE RENOVACION : 20240320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CALLE 20 NO 23-47 PISO 2

BARRIO : Centro

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

TELEFONO 1 : 3104459706

TELEFONO 2 : 3104459706

CORREO ELECTRONICO : tesapastosas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,435,672,923

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3628, **FECHA:** 20140516, **ORIGEN:** OFICIO, **NOTICIA:**

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 5885, **FECHA:** 20211213, **ORIGEN:** JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE AUTO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DE PROCESO NO 2019 - 00243 - 00

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$683,595,010

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21493
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidadtesasas@gmail.com - TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032725 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-26 16:33
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:42	Tiempo de firmado: Mar 26 23:52:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:43	Mar 26 18:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[12566]: E458E124881D: to=<contabilidadtesasas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.26]:25, delay=0.92, delays=0.07/0.04/0.15/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711497163 x14-20020a05622a000e00b004311dc257ecsi854 1016qtw.635 - gsmt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032725 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:


Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3272.pdf	34da7b83403050f0caae302e766ba0ae4db3202187371fd10d96b829a5b6f
 Descargas --	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21492
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tesapastosas@gmail.com - TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032725 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-26 16:33
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:42	Tiempo de firmado: Mar 26 23:52:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/26 Hora: 18:52:43	Mar 26 18:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[13049]: 81895124879D: to=<tesapastosas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.2/0/0.17/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1711497163 24-20020a05620a04d800b00789e72bde easi867 3 231qks.89 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/27 Hora: 11:16:49	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/27 Hora: 11:17:05	Dirección IP: 161.18.36.78 Colombia - Narino - Ipiales Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE EJECUTIVOS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3272.pdf	34da7b83403050f0caeaefe302e766ba0ae4db3202187371fd10d96b829a5b6f

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co